

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3391

17 DE MAYO DE 2011

Presentado por el representante *Pérez Otero*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 20 de enero de 2010, conocida como "Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de corregir un error involuntario dado que dicho inciso hace referencia al Artículo 145 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad cuando debe ser el Artículo 144.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 20 de enero de 2010, fue aprobada con el fin de adoptar una ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y crear un Registro de Gravámenes por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto es con el fin de establecer un gravamen preferente por contribuciones adeudadas a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los inmuebles de los contribuyentes morosos. Para poder cumplir con ese propósito era necesario enmendar algunas secciones del Código de Rentas Internas.

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 12, antes citada, dispone que para que el Secretario de Hacienda pueda recurrir al embargo y venta de bienes inmuebles, para satisfacer el monto no pagado de contribuciones adeudadas por un contribuyente moroso, tiene que identificar un inmueble específico con su número de catastro, descripción registral, el cual comprenda de número, barrio, cabida y linderos. Esto

retrasa y dificulta el proceso, pues requiere asegurarse que el titular registral de la finca coincida con el contribuyente, lo que a su vez requiere investigaciones o estudios de título, con el resultado de que en ocasiones la finca ha sido enajenada antes de que logre culminar el proceso de embargo por contribuciones dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Dicha Ley se aprobó con el propósito de agilizar el proceso de constituir un gravamen sobre los bienes de los contribuyentes morosos, y maximizar el recobro de contribuciones de todo tipo adeudadas al erario.

A tales efectos, se enmendó la Sección 6150 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a los fines de crear dicho gravamen preferente inscribible en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, el inciso (e) del Artículo 1 incorrectamente cita el Artículo 145 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, cuando el Artículo correcto es el Artículo 144, dado que el mismo es precisamente el que dispone el término para cancelar las anotaciones de embargo por razón de contribuciones al transcurrir seis años desde la fecha del asiento respectivo. Para que el Secretario de Hacienda pueda llevar a cabo los propósitos de la Ley Núm. 12, antes citada, es necesario aprobar la presente medida con el fin de atemperar las disposiciones de Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 20 de
2 enero de 2010, conocida como “Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor
3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 6150.-Certificación de Gravamen por contribuciones - Embargo y
5 venta de bienes del deudor.

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) El término establecido para la cancelación de las anotaciones de embargo

11 por razón de contribuciones en el Artículo 144 de la Ley Hipotecaria y del

12 Registro de la Propiedad quedará suspendido hasta la muerte del

1 contribuyente o hasta que cese la condición que ameritó la posposición de
2 la venta de la propiedad inmueble.”

3 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.